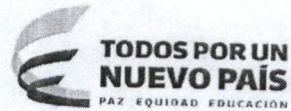




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500546331



20175500546331

Señor
Representante Legal
CARGADORA COLOMBIA S.A.S
CRA 6 NO.20-100
BARRANCAS - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22561 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Trabajo de Física

Nombre: _____

Apellido: _____

Matrícula: _____

Fecha: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

Departamento de Física

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de la conservación de la energía y el momento lineal en un sistema de partículas. Se analizará el movimiento de un sistema de partículas en un campo conservativo y se demostrará que la energía mecánica total del sistema se conserva. Asimismo, se demostrará que el momento lineal total del sistema se conserva en ausencia de fuerzas externas. Este estudio se realiza a través de la aplicación de las leyes de Newton y los principios de conservación.

Introducción

1.1. CONSERVACION DE LA ENERGIA MECANICA

1.2. CONSERVACION DEL MOMENTO LINEAL

561

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74688 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803218E, contra CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9. 2-25-61 0-2 JUN 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74688 del 20/12/2016 contra CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74688 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803218E, contra CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9.

especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 14/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74688 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803218E, contra CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 30/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha activado los demás módulos para el reporte de información.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74688 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74688 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803218E, contra CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

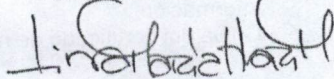
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CARGADORA COLOMBIA S.A.S, NIT. 900189388-9**, ubicado en **CRA 6 NO.20-100**, en **BARRANCAS / GUAJIRA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




2 2 5 6 1

0 2 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001893889
NOMBRE Y SIGLA	CARGADORA COLOMBIA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - BARRANCAS
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 6-40
TELÉFONO	7748763
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	WILMER ESCUDERO CELEDON
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
19	26/12/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

Ministero
de
Economici

PROSPERITÀ
E SVILUPPO

AGENZIA

CONFERENZE

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)
CARGADORA COLOMBIA LTDA. / NIT:900189388

Menú vigilado



Registro de
Vigilados



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una evaluación de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAYANA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CARAGORA COLOMBIA S.A.S
DIRECCION COMERCIAL: BARBACENA, 6 NO. 20-100
TELEFONO COMERCIAL: 3167345401
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CMA 6 NO. 20-100
MUNICIPIO JUDICIAL: BARBACENA
E-MAIL COMERCIAL: gsalon89@yahoo.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: gsalon89@yahoo.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3117345401
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00099217
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2007
RENOVO EL AÑO 2017, EL 2 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE BARBACENA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00014923 DEL LIBRO IX, CE CONSTITUYO LA TERCERA JURIDICA: CARAGORA COLOMBIA LIMITADA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000432 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00015104 DEL LIBRO IX, LA SOCIETADE COMERCIAL TOVO SU NOMBRE DE : CARAGORA COLOMBIA S.A.S. POR EL DE : CARAGORA COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000432 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00015104 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TOVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION: TRANSFORMACION SNS

CERTIFICA:

REFORMAS:
INGRESOS: FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
000035 2012/03/04 NOTARIA PRIMERA R.O 00019041 2012/04/05
000032 2012/04/23 ASAMBLEA GENERAL EXTR:O 00019104 2012/04/25



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una evaluación de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

VINCENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA DESTINADO A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL, B) EXPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, Y DISTRIBUCION, FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE PARTES Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA MAQUINARIAS AUTOMOTORES, INCLUIDOS LANTANAS Y NEUMATICOS, BATERIAS ACCESORIOS O ALACCIONADO METALMECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, TRANSPORTES, DISTRIBUCION, EXPORTACION, EXPORTACION DE TODO TIPO DE CABLES ALACORONALIZADOS, EXPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE LA ACEITES LUBRICANTES O AGENTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. F) EXTRAMUEBLES DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES TECNICO Y DE ASISTENCIA TECNICA, MECANICOS, ELECTRICOS, INGENIERIA, DE ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION Y MANTENIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. G) LA DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EXPEDICION DE CUALQUIER TITULO DE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA LANTANAS Y LUBRICANTES. H) LA DISTRIBUCION DE ADITIVOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. I) LA DISTRIBUCION DE ENGRASES, ALIMENTACION, BALANCEO, ELECTRICIDAD, SERVICIOS MECANICOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. H) LA OBRERA DE TIENDAS DESTINADAS A LA VENTA DE ARTICULOS MISCELANEOS ACCESORIOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS Y REPUESTOS. I) COMERCIALIZACION DE BIENES COMERCIAL O INDUSTRIALES. J) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ACTIVIDADES PRINCIPALES DESTINADAS A FINES DE LA OBRERA DE LAS OBJETIVO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA, PARA EL SENSUADO DEL ABRIL CIENTOS CONSTITUYO, ENDOCAR, AVILES, DDM EN GARANTIA BIENES SOCIALES, SOBREGRAOS EN CEMITAS CONSTITUYO, ETC.

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 10,000,000
VALOR NOMINAL : \$20,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR ACCIONES: \$200,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 10,000,000
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO PODRA EJERCER EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ADMINISTRATIVAS, DEBE TENER AUTORIZACION ESCRITA POR PARTE DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y SERA DESIGNADO PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA O 0006432 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FIDUCIARIA DEL 23 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00019104 DEL LIBRO IX , FUE (SON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION
GERENTE C.C.19163415
AMAYA AGUDELO JOSE DANILLO
SUBGERENTE C.C.79431917
AMAYA AGUDELO LUIS ALFONSO

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE ESTA EMPRESA CORRESPONDE A LOS SOCIOS REUNIDOS CON EL QUORUM LEGAL, QUIEREN DEBER EN LA RESPONSABILIDAD EN UN GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; ESTE A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE O POR REMPLAZARA EN CASO DE FALTA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES DE LOS SOCIOS SIN NINGUNA CLASE DE LIMITACIONES Y LA APROBACION DE LOS ACTOS COMO ABRIR CUENTAS CORRIENTES, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA NATURALEZA SE LO PERMITA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO DEBIDAMENTE Y DEMANDADA, OTORGAR LOS PUEBLOS QUE SEAN NECESARIO Y QUE CADA CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE PERMITA A LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CARGADORA COLOMBIA LTDA.
MATRICULA NO. 000932477000 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007
RENOVACION POR LA MATRICULA : EL 2 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

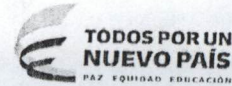
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION QUE QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

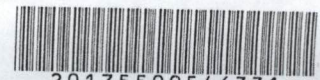


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500546331



20175500546331

Señor
Representante Legal
CARGADORA COLOMBIA S.A.S.
CRA 6 NO.20-100
BARRANCAS - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22561 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

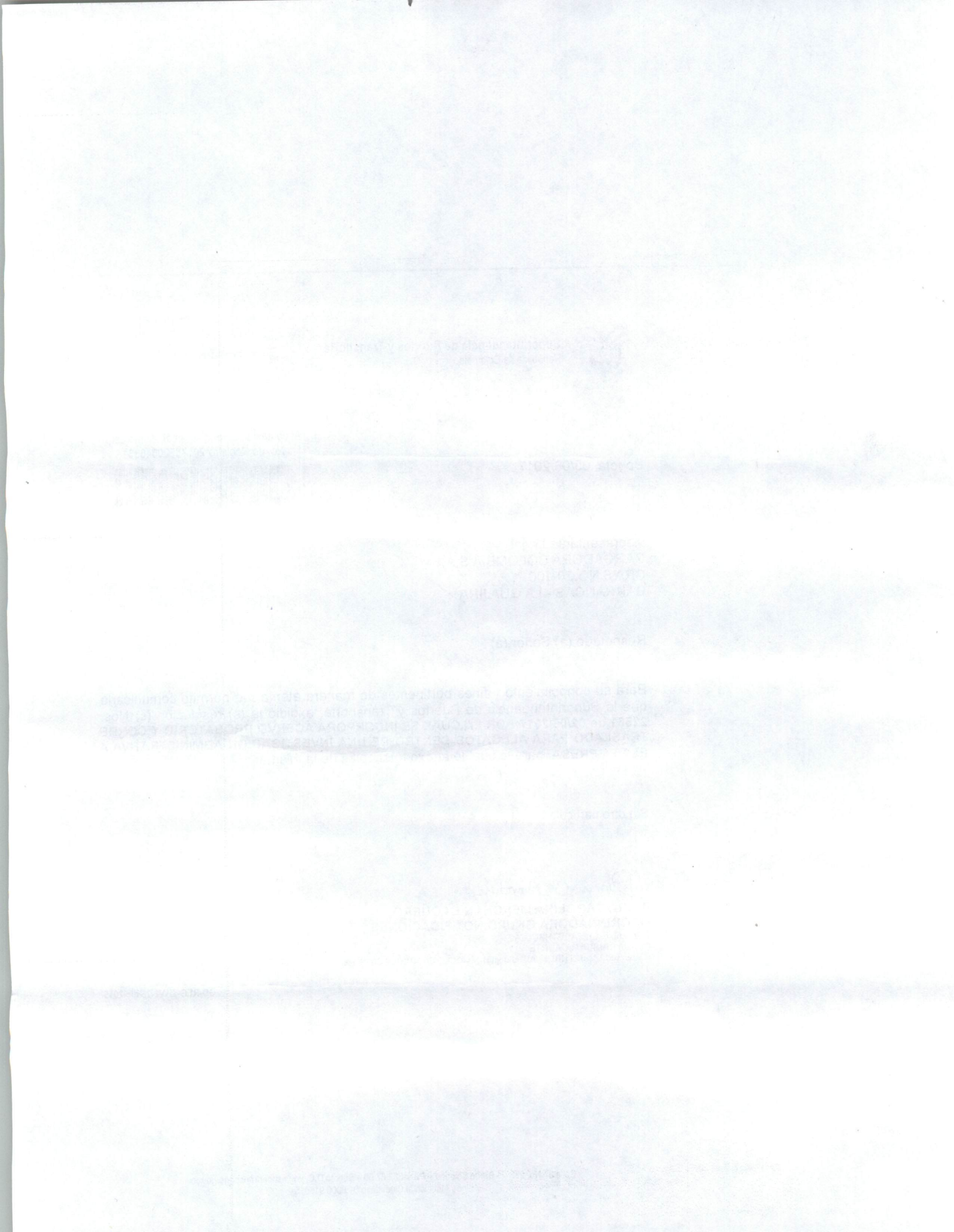
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





del 20/05/20

42
Servicios Post
Nacionales S
NIT 900 0820
DO 26 0 55 /
Línea Nat: 01

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SUPERINTENDENCIA C

PUERTOS Y TRANSPO

Dirección: Calle 37 No. 2

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOT

Código Postal: 111

Envío: RNT7128882

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

CARGADORA COLOMB

Dirección: CRA 6 NO. 20

Ciudad: BARRANCOAS _G

Departamento: LA GU.

Código Postal: 443

Fecha Pre-Admisión:

06/05/2017 15:54:07

Min. Transporte Lic de c

del 20/05/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

